



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN Nº 300 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 06 MAR. 2019

Nº DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 127 - 2019
CUT : 155899 - 2015
ÓRGANO : AAA Huallaga
MATERIA : Licencia de uso de agua
UBICACIÓN : Distrito : Rupa Rupa
POLÍTICA : Provincia : Leoncio Prado
Departamento : Huánuco



SUMILLA:

No haber mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral Nº 468-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, debido a que no se ha configurado alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. ACTO CUESTIONADO

La Resolución Directoral Nº 468-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 24.05.2017, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga otorgó, en vía de regularización, una licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "10 de Noviembre".

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

Revisión de oficio del procedimiento que dio origen a la Resolución Directoral Nº 468-2017-ANA/AAA-HUALLAGA.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "10 de Noviembre", con el Formato Anexo Nº 01, ingresado ante la Administración Local de Agua Tingo María, en fecha 30.10.2015, solicitó acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales en la Asociación Pro Vivienda 10 de Noviembre, al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI.



Por medio de la Notificación Nº 158-2016-ANA-AAA HUALLAGA-ALA TINGO MARÍA de fecha 16.08.2016, se comunicó a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "10 de Noviembre" las observaciones efectuadas a su solicitud respecto, entre otros, proyección mensual de caudales y volúmenes, adecuación de la demanda conforme a la dotación de agua por persona y la tasa de crecimiento, adecuación del balance hídrico e informar sobre las estructuras de evacuación y/o tratamiento de aguas residuales.

3.3. En fecha 14.09.2016, a Carta Nº 09-2016-P/EZR, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "10 de Noviembre" presentó un escrito señalando levantar las observaciones efectuadas a su solicitud de regularización de licencia de uso de agua.





- 3.4. A través de la Notificación N° 441-2016-ANA-AAA HUALLAGA- ALA TINGO MARÍA de fecha 21.11.2016, la Administración Local de Agua Tingo María remitió a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "10 de Noviembre" el Aviso Oficial N° 077-2016-ANA-AAA HUALLAGA- ALA TINGO MARÍA.
- 3.5. En fecha 25.11.2016, la Administración Local de Agua Tingo María realizó una inspección ocular en la que se constató que en la quebrada "El Piurano", en las coordenadas UTM (WGS-84) 391 018 mE – 8 971 192 mN, se observa una instalación de tubería de 3", la cual es considerada como un punto de captación por parte de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "10 de Noviembre". En las coordenadas UTM (WGS-84) 390 960 mE – 8 972 041 mN. El aforo por el método volumétrico fue por un caudal de 0.8 l/s.
- 3.6. En el Informe N° 067-2017-ANA-EQUIPO.EVALUACIÓN-VIII-MINAGRI de fecha 09.05.2017, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga emitió su opinión técnica favorable respecto a la regularización de licencia de uso de agua solicitada por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "10 de Noviembre".
- 3.7. Mediante la Resolución Directoral N° 468-2017-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 24.05.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga resolvió:

«Artículo 2°.- OTORGAR, en vía de regularización; licencia de uso de agua superficial con fin poblacional, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "JASS 10 Noviembre", de conformidad al cuadro siguiente:

NOMBRE DEL TITULAR	Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS		RUC N°:	-----									
CLASE Y TIPO DE USO	Clases de Uso : Poblacional		Tipo de Uso:										
FUENTE DE AGUA	Tipo : Superficial		Nombre : Quebrada "Rivera"										
CAUDAL Y VOLUMEN	Caudal : 0,63 l/s		Volumen : 19 867,68 m³										
VOLUMEN OTORGADO HASTA (m³)	ANUAL (m³)	MENSUALIZADO (m³)											
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
	19 867,68	1 687,39	1 524,10	1 687,39	1 632,96	1 687,39	1 632,96	1 687,39	1 687,39	1 632,96	1 687,39	1 632,96	1 687,39
UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN			PUNTO DE CAPTACIÓN				PUNTO DE ENTREGA					
	Política	Departamento	Huánuco			Huánuco							
		Provincia	Leoncio Prado			Leoncio Prado							
		Distrito	Rupa Rupa			Rupa Rupa							
		Localidad	Asociación Pro Vivienda 10 de Noviembre			Asociación Pro Vivienda 10 de Noviembre							
		Longitud - E (m)	391 018 m E			391 018 m E							
		Latitud - N (m)	8 971 920 m N			8 971 920 m N							
		Altitud (m s. n. m)	700 m s. n. m			700 m s. n. m							
	Datum	WGS84			WGS84								
	Zona	18			18								
UNIDAD OPERATIVA	Localidad Asociación Pro Vivienda 10 de Noviembre												



- 3.8. La Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, en fecha 15.12.2017, a través de la Resolución Directoral N° 891-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, modificó la Resolución Directoral N° 468-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, en el extremo referido a la fuente natural, la cual deberá quedar consignada como Quebrada "El Piurano".
- 3.9. En fecha 05.12.2018, los integrantes del Colegiado de la Sala 1 del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas dispusieron el inicio de la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 468-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, para lo cual se corrió traslado a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "10 de Noviembre", a través de la Carta N° 495-2018-ANA/TNRCH.
- 3.10. Con el escrito de fecha 19.01.2019, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "10 de Noviembre" absolvió el traslado de la revisión de oficio de la Resolución Directoral



Nº 468-2017-ANA/AAA-HUALLAGA señalando que al haberse acogido al procedimiento de regularización establecido en el Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI, se les otorgó una licencia de uso poblacional cumpliendo con los requisitos que dicha norma exigía.

4. ANÁLISIS

Competencia del Tribunal

4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, al amparo de lo establecido en el artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, así como del artículo 4º de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 076-2018-ANA.

Respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral Nº 468-2017-ANA/AAA-HUALLAGA

4.2. En la revisión del expediente, se advierte que en fecha 05.12.2018, los integrantes del Colegiado de la Sala 1 del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas dispusieron el inicio de la revisión de oficio de la Resolución Directoral Nº 468-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, por considerar que se habría incurrido en un el vicio de nulidad relacionado con el requisito de objeto y contenido, debido a que no se habría realizado una evaluación integral de la disponibilidad hídrica de la quebrada "El Piurano".

4.3. Sobre el particular, es preciso señalar que el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece de manera taxativa las causales por las que un acto administrativo puede ser declarado nulo:

«Artículo 10º.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
- 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».*

El presente caso versa sobre el acogimiento de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "10 de Noviembre" al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, establecido en el Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI.

Cabe precisar que el Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI, fue emitido con la finalidad de regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

En ese sentido, el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI, desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

3.1 Formalización: *Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad*



mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente."

4.5. En la revisión del expediente, se verifica que Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "10 de Noviembre" se acogió al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua con fines poblacionales, para lo cual se realizaron las siguientes actuaciones:

- a) La solicitud fue presentada en fecha 30.10.2015, esto es en plazo establecido para el acogimiento a los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- b) Se realizó la publicación del Aviso Oficial N° 077-2016-ANA-AAA HUALLAGA- ALA TINGO MARÍA.
- c) En fecha 25.11.2016, se realizó la verificación técnica de campo.
- d) El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga emitió opinión favorable a través del Informe N° 067-2017-ANA-EQUIPO.EVALUACIÓN-VIII-MINAGRI de fecha 09.05.2017.

En ese sentido, la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales otorgada a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "10 de Noviembre" ha sido emitida sobre la base del procedimiento regido por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, descritas anteriormente.

4.6. Conforme a lo expuesto, se determina que en el presente procedimiento no se ha configurado ninguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

4.7. Sin perjuicio de lo señalado y en virtud a lo establecido en el artículo 14° de la Ley de Recursos Hídricos, en el que se reconoce a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, este Colegiado considera necesario precisar lo siguiente:



4.7.1. El numeral 6 del artículo III del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos señala que *«El Estado promueve y controla el aprovechamiento y conservación sostenible de los recursos hídricos previniendo la afectación de su calidad ambiental y de las condiciones naturales de su entorno, como parte del ecosistema donde se encuentran. El uso y gestión sostenible del agua implica la integración equilibrada de los aspectos socioculturales, ambientales y económicos en el desarrollo nacional, así como la satisfacción de las necesidades actuales y futuras generaciones».*

4.7.2. El artículo 97° de la Ley de Recursos Hídricos establece que la planificación de la gestión del agua tiene por objetivo equilibrar y armonizar la oferta y demanda de agua, protegiendo su cantidad y calidad, propiciando su utilización eficiente y contribuyendo con el desarrollo local, regional y nacional.

4.7.3. Por otro lado, el artículo 35° de la Ley de Recursos Hídricos reconoce las clases de uso de agua, así como la precisa el orden de prioridad para su otorgamiento y ejercicio, conforme sigue:



- i) Uso primario.
- ii) Uso poblacional.
- iii) Uso productivo.

4.7.4. El artículo 60° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos dispone que en los planes de gestión de los recursos hídricos en la cuenca se deben considerar estrategias que garanticen dotaciones de agua suficientes para la satisfacción del uso poblacional principalmente las destinadas a satisfacer las necesidades personales básicas.

Asimismo, el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que la planificación de la gestión de los recursos hídricos tiene por objeto promover su uso sostenible, equilibrar la oferta con la demanda del agua, la conservación y la protección de la calidad de las fuentes naturales, en armonía con el desarrollo nacional, regional y local, así como, la protección e incremento de la cantidad de la disponibilidad de agua.

4.7.5. Ahora bien, respecto a la disponibilidad hídrica en la microcuenca denominada quebrada "El Piurano", en el Informe Técnico N° 045-2018-ANA-AAA.H-AT.TINGO MARÍA/WLTS de fecha 04.07.2018, emitido en el marco de un procedimiento de modificación de licencia de uso de agua en dicha fuente natural, se ha determinado la existencia de un volumen anual de 26 302.79 m³ que se encuentran disponibles; sin embargo, también se precisa que durante el periodo de estiaje (mayo – setiembre) existe un déficit hídrico, evidenciándose la necesidad de regular la distribución mensual del recurso.

4.7.6. Por otro lado, se verifica que en la microcuenca de la quebrada "El Piurano" existen, principalmente, derechos de uso de agua con fines poblacionales, los cuales han sido otorgados por la autoridad competente (Administración Técnica del Distrito de Riego Tingo María o la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga), por lo que, en virtud a los fundamentos desarrollado en los numerales 4.7.1 al 4.7.4 de la presente resolución, es necesario propiciar una distribución eficiente del recurso hídrico, en atención al orden de prioridad de su ejercicio reconocido en el artículo 35° de la Ley de Recursos Hídricos.

Cabe precisar que el artículo 40° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado por la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA, prevé un Programa de Distribución de Agua, considerándolo como un **instrumento técnico de planificación para la distribución multisectorial del agua a nivel de fuente de agua** o infraestructura hidráulica mayor, canales de derivación y distribución.

4.7.7. En ese sentido, este Colegiado considera necesario que para lograr el eficiente uso sostenible de los recursos hídricos que garantice las dotaciones de agua para uso con fines poblacionales en la microcuenca denominada quebrada "El Piurano", se debe disponer que la Administración Local de Agua Tingo María elabore un Programa de Distribución de Agua similar al establecido en el artículo 40° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica entre los titulares de las licencias de uso de agua otorgados en dicha fuente natural, para lo cual deberá tener en cuenta los volúmenes de agua considerados en sus respectivos actos administrativos, que deberán ser controlados con sus respectivos instrumentos de medición.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0300-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.03.2019, por los miembros del Colegiado, integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1º.- **NO HABER MÉRITO** para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 468-2017-ANA/AAA-HUALLAGA.
- 2º.- Disponer que la Administración Local de Agua Tingo María elabore un Programa de Distribución de Agua de la microcuenca denominada quebrada "El Piurano" conforme a lo señalado en el numeral 4.7.7 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



 **EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**
PRESIDENTE



 **JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS**
VOCAL



 **FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**
VOCAL